

## **NOTA RESUMEN**

### **Nota resumen del informe 28/2020, relativo al Consorcio de Salud y de Atención Social de Cataluña y entidades del grupo, ingresos y gastos, ejercicio 2017**

*Barcelona, 15 de febrero de 2021*

La Sindicatura de Cuentas de Cataluña ha emitido el informe 28/2020, relativo al Consorcio de Salud y de Atención Social de Cataluña (CSC) y entidades del grupo, ingresos y gastos, ejercicio 2017, en cumplimiento de su Programa anual de actividades.

El informe, presentado por el síndico mayor, Jaume Amat, como ponente, fue aprobado por el Pleno de la Sindicatura en la sesión del 22 de diciembre de 2020.

El trabajo de fiscalización ha incluido la revisión limitada de los ingresos y los gastos del CSC y de las entidades del grupo; de las transacciones entre las entidades del grupo y del cumplimiento de la legalidad en los ámbitos de contratación y de personal. El alcance subjetivo comprende las entidades siguientes: CSC; Consorci de Salut i d'Atenció Social de Catalunya, SA (CSC, SA); CSC Atenció Social, SLU (CSC Atenció Social); CSC Consultoria i Gestió, SAU (CSC CiG); CSC Vitae, SAU (CSC Vitae); Projectes Sanitaris i Socials, SAU (PROSS); CSC Gestió d'Atenció Domiciliària, SAU (CSC GAD); Fundació S21 del Consorci de Salut i d'Atenció Social de Catalunya (FS21), y Consorcio Asociación Patronal Sanitaria y Social (CAPSS).

De acuerdo con sus Estatutos, el CSC es una entidad local pública, de carácter asociativo, constituida en el año 1984 con el nombre de Consorcio Hospitalario de Cataluña. En el año 2017 estaba integrado por noventa y cinco entidades asociadas: veinticinco sin afán de lucro, veintidós empresas públicas, consorcios y otras entidades del sector público de la Generalidad de Cataluña, veinticuatro ayuntamientos, dos diputaciones y veintidós entidades del sector público local.

Las funciones del CSC, de acuerdo con sus Estatutos, son favorecer la coordinación de los ayuntamientos y centros proveedores de salud y mejorar la prestación de los servicios de salud y de atención sociosanitaria de sus asociados.

Las observaciones más relevantes de la fiscalización realizada, recogidas en el apartado de conclusiones del informe, se resumen a continuación:

- El artículo 3 de los Estatutos del CSC define el Consorcio como una “entidad local pública”. Sin embargo, a la Sindicatura no le consta que en sus Estatutos se haya determinado la adscripción a una Administración pública determinada, lo que debería

haberse hecho, como muy tarde, el 31 de diciembre de 2014, de acuerdo con la disposición transitoria sexta de la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración local. Atendiendo a los criterios generales para la adscripción de los consorcios, actualmente recogidos en el artículo 120.2 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico del sector público y, en concreto, atendiendo a la financiación en mayor medida de la Administración de la Generalidad, mediante diversas entidades de su sector público, y también al número de habitantes y a la extensión territorial, la Sindicatura considera que CSC es una entidad que, de acuerdo con dichos parámetros, debería estar adscrita a la Administración de la Generalidad y, por tanto, formar parte de su sector público.

- El Consorcio presentó las cuentas anuales de las entidades del grupo, excepto las del CSC, a la Sindicatura de Cuentas fuera del plazo legalmente establecido.
- Los Estatutos del CSC establecen que el Consorcio y las entidades del grupo CSC, SA, CSC Atenció Social, FS21, CSC Vitae y CSC GAD tienen la consideración de medios propios y servicio técnico de todos sus asociados. No obstante, de acuerdo con el artículo 12.3 de la Directiva 2014/24/CE del Parlamento Europeo y del Consejo y la jurisprudencia comunitaria, el CSC no reunía las condiciones para poder ser considerado medio propio de sus asociados, dado que entre los asociados además de entidades pertenecientes al sector público había instituciones privadas de solidaridad social que desarrollan actividades sin afán de lucro. Por lo tanto, las encomiendas con objeto contractual que las entidades asociadas hicieron al CSC deberían haberse hecho de acuerdo con la normativa de contratación pública, para las entidades del sector público, o de contratos privados, para el resto. En concreto, quince de las encomiendas de gestión del grupo vigentes en 2017 no cumplían estos aspectos y, por tanto, esos servicios deberían haberse licitado mediante procedimientos sometidos a la normativa de contratación pública.
- En el año 2017, CSC CiG realizó operaciones económicas, financieras y de inversión con sus filiales en Chile, Ecuador, Argentina, Brasil, Colombia y México. Al cierre del año, las inversiones en el capital de las filiales eran de 282.726 €, de los que 230.388 € se habían corregido por deterioro. Por lo tanto, el saldo neto de estas inversiones era de 52.338 €. Dado el carácter público del capital de la sociedad, la Sindicatura pone en duda el interés general para la creación de estas filiales en otros países que, posteriormente, comportan, en general, una pérdida importante del valor de las inversiones hechas al inicio.
- Se ha observado la incorrecta contabilización de algunas operaciones realizadas entre las entidades del grupo.
- La incorporación de personal fijo en el año 2017 en el conjunto de las entidades del grupo, excepto CSC y PROSS, superó la tasa de reposición de efectivos prevista, con carácter básico, en la Ley de presupuestos generales del Estado para aquel ejercicio.
- El 10 de septiembre de 2015 el CSC formalizó un contrato de alta dirección para el cargo de presidente de la entidad. En el mes de diciembre de 2015, la persona que ocupó el

cargo de presidente firmó un nuevo contrato con otra entidad del grupo, CSC, SA, según el cual asumía también las funciones de presidente y consejero de aquella sociedad y de todas las sociedades mercantiles participadas por CSC, SA. Esta segunda actividad pública no respetó lo establecido por la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de incompatibilidades del personal al servicio de las administraciones públicas.

- En cuanto a los contratos formalizados por las sociedades CSC, SA, PROSS y CSC Vitae con seis profesionales odontólogos, la Sindicatura considera que las cláusulas relativas a las remuneraciones pactadas y al derecho de indemnización son contrarias al ordenamiento jurídico.
- Durante el año 2017, las entidades del grupo CSC reconocieron y abonaron cinco indemnizaciones por despido improcedente, por un importe total de 218.392 €, reconocidas mediante actos de conciliación con los trabajadores en los que se reconocía la improcedencia de los despidos. La Sindicatura considera que, para preservar el principio de no arbitrariedad que debe regir en todas las actuaciones de la Administración pública, habría que tramitar los expedientes teniendo en cuenta sus características, de manera que si procede despedir al trabajador, se haga con todas las garantías procesales, tanto para la entidad como para el trabajador.
- En lo que respecta al análisis de la contratación, se ha puesto de manifiesto un exceso del gasto realizado respecto al gasto contratado de, como mínimo, 954.546 €, que representa el 159% del gasto contratado en el ejercicio 2017.

Finalmente, el informe incluye tres recomendaciones de carácter general, relativas al catálogo de puestos de trabajo, a las operaciones vinculadas y a la misión del Consorcio que, en opinión de la Sindicatura, contribuirían a mejorar algunos de los aspectos señalados en las observaciones.

<p>Esta nota resumen tiene efectos meramente informativos. El informe se puede consultar en <a href="http://www.sindicatura.cat">www.sindicatura.cat</a>.</p>
---